



## ACUERDO MUNICIPAL N° 028 - 2023-MDY

Yanahuara, 2023 mayo 03

**VISTO:** Proveedor N° 0012-2023-JEAC/STPAD-MDY, del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Informe N° 00582-2023-URH-MDY, de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorandum N° 00139-2023-ALC de despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, en la Sesión de Concejo Municipal Ordinaria N° 008-2023-MDY de fecha 28 de abril del 2023.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 06 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, de acuerdo a los artículos 9°, numeral 35, y 20°, numeral 37, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 31433, se dispone que corresponde al Concejo Municipal designar, a propuesta del Alcalde, al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, que es atribución del Alcalde proponer al Concejo Municipal las temas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario, respectivamente;

Que, asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, se precisa que para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en un gobierno local, el Alcalde presentará una terna de candidatos al Concejo Municipal y si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna, y en caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente;

Que, en concordancia con las disposiciones previamente citadas, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, previniéndose que: Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, en cuanto a la Secretaría Técnica en el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone que: Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 087-2022-MDY, se designó al abogado Jesús Edgar Coa Begazo como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Yanahuara, designándose a como secretarios Técnicos suplentes a servidores que a la fecha no laboran en la entidad.



Que, mediante Provelto N° 0012-2023-JEAC/STPAD-MDY, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita que se realice una propuesta de terna que incluya a aquellos servidores de la entidad que, en su calidad de abogados, cumplan el perfil para desempeñarse como Secretarios Técnico Suplente.

Que, mediante Informe N° 582-2023-URH-MDY, la Unidad de Recursos Humanos presenta una propuesta de terna de tres candidatos para la elección del Secretario Técnico Suplente del PAD de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.

Que, mediante memorándum N° 0139-2023-ALC, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, hace suya la propuesta de terna de los candidatos alcanzada por la Unidad de Recursos Humanos, y propone que dicha terna sea elevada al Concejo Municipal para que, entre los tres candidatos, se elija al Secretario Técnico del PAD de la Municipalidad Distrital de Yanahuara;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 35 del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, el Concejo Municipal por mayoría;

**ACUERDA:**

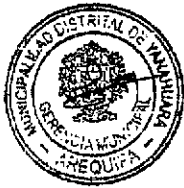
**Artículo Primero.- DESIGNAR** a partir de la fecha, al Abg. RICARDO JONATHAN HERRERA ZEVALLOS, por el plazo de dos (02) años, como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.

**Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO** todo dispositivo legal que contradiga el presente Acuerdo Municipal.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Recursos Humanos.


**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



  
ABG. NEIDI C. ANCI GONZALES  
SECRETARIA GENERAL



  
SERGIO J. BOLLIGER MARROQUÍN  
ALCALDE



cc. Alc/GM/URH/Interesado/STPAD/Arch.